



## **RESOLUCIÓN**

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 18, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-137/SPA-68, relacionados con la denuncia por el derribo y poda de árboles, así como construcciones dentro del parque “Justicia Social”, ubicado en la esquina de las avenidas San Juan de Aragón y Gran Canal, Colonia Casas Alemán en la Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, presentada por el ciudadano Hilario Badillo Camacho, y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

**A.-** Con fundamento en los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 20, 21 y 22 de su Reglamento, el ciudadano Hilario Badillo Camacho presentó con fecha 26 de mayo de 2003, ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal escrito de denuncia procediendo a su ratificación el mismo día, tal y como consta en las fojas 1 y 2 del expediente de mérito, mediante el cual denuncia: *“que se derriban árboles de todas las especies y otros tantos son podados en contravención con lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental vigente del Distrito Federal... Asimismo que se realizan construcciones dentro del mencionado parque, tales como la colocación de una estructura metálica sin razón de ser aparente, igualmente una construcción que supuestamente es una casa que fungirá para el servicio de los jardineros, construcciones que presuntamente no cuentan con las licencias y autorizaciones respectivas...”*

**B.-** Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/373/2003 de fecha 27 de mayo de 2003, mismo que consta en la foja 3 del expediente de mérito, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría turnó la denuncia presentada a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, para que en su caso se pronunciara sobre la admisión correspondiente, por versar sobre materias que jurídicamente son propias de su competencia.

**C.-** Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones I, II y III, 24 segundo párrafo y 25 de su Reglamento, fue admitida y radicada la denuncia del ciudadano Hilario Badillo Camacho en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/765/2003 de fecha 9 de junio de 2003, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-137/SPA-68, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 39 fojas útiles.

**D.-** Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/811/2003 de fecha 12 de junio de 2003, y con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 11 fracciones II y III; 26 y 27 de su Reglamento, la suscrita solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, remitir un informe respecto de la remodelación realizada en el parque “Justicia Social”, especificando en qué consiste el proyecto y los trabajos de remodelación; las causas de los derribos y podas de los árboles ubicados en dicho parque y si cuenta con la autorización para el cambio de uso del suelo en el área verde donde se están realizando construcciones, así como la realización de una visita conjunta con personal de la Delegación.. El oficio anterior se encuentra visible en la foja 12 del expediente de mérito.



E.- El 24 de junio de 2003, personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó la visita conjunta con personal de Áreas Verdes dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, en la cual fueron mostrados los planos del proyecto explicando en qué consiste la remodelación y comprometiéndose a entregar un reporte de los árboles derribados y podados, describiendo las razones. El acta, las fotografías que se tomaron y un disco compacto conteniendo fotografías del parque, se encuentran de la foja 16 a la 33 del expediente en el que se actúa.

### **I.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES**

De la revisión realizada a los informes remitidos a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental por parte de la autoridad competente, se desprende lo siguiente:

#### **a) De la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero:**

Mediante oficio DGAM/DGODU/1109/2003 de fecha 20 de junio de 2003, recibido por la Subprocuraduría de Protección Ambiental en fecha 23 de junio del año en curso, visible en la foja 15 del expediente en el que se actúa, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informa que las obras fueron contratadas por la Dirección General de Servicios Urbanos de la misma Delegación Gustavo A. Madero, por lo cual turna a ésta la solicitud de la Procuraduría, enviando copia del oficio DGAM/DGODU/110/2003, en el que asienta:

*“Por tratarse de un asunto de su competencia, remito a usted copia del oficio No. PAOT/200/DAIDA/811/2003, de fecha 12 de junio de 2003 y recibido en esta Dirección General el día 18 del mismo mes, mediante el cual la Lic. Ileana Villalobos Estrada, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., refiere la denuncia del C. Hilario Badillo Camacho, por el derribo y poda de árboles, así como construcciones dentro del Parque Justicia Social, ubicado en las avenidas San Juan de Aragón y Gran Canal en la colonia Casas Alemán, careciendo de las autorizaciones respectivas; obras de las cuales solicita diversa documentación, información y la designación de personal responsable para realizar una visita de inspección en el lugar.”*

#### **b) De la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero:**

Con fecha 8 de julio de 2003, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DSP/0528/03 de fecha 2 de julio de 2003, suscrito por el Director de Servicios Públicos, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero por medio del cual informa lo siguiente:

*“... le informo que los trabajos a realizar son de mantenimiento, cuyos alcances principales son: cambio de protección perimetral, habilitación de acceso principal, reubicación de campamento de parques y jardines, reubicación de palapas, habilitación de palapas familiares, reforestación, habilitación de circuito para correr e instalación de alumbrado. Durante la ejecución de estos trabajos, se requirió adicionalmente la poda y derribo de sujetos forestales debido a que la gran mayoría estaban secos o plagados, levantándose el fuste de otros que por falta de mantenimiento provocaban áreas grandes de penumbra de gran índice delictivo.*

*La disposición final del desecho fue directa a la Planta de Transferencia de San Juan de Aragón y al Bordo Poniente.*

*Esta rehabilitación, nos permite atender la sensible demanda de la mayoría vecinal, por contar con un espacio digno que incentive la sana práctica de un deporte y la convivencia familiar.*

Se anexa al oficio la siguiente relación de los sujetos forestales talados y podados:

FECHA	No.	ESPECIE	PODA TALA	ALTURA APROX. (m)	DIÁM. APROX. (cm.)	MOTIVO
07/04/2003	7	Eucalipto	Talas	15 y 20	70 Y 80	Secos
07/04/2003	1	Eucalipto	Podas	17	90	Equilibrio y levantar
09/04/2003	30	Cedro, colorín mimosa	Podas	5 y 8	60 y 80	Equilibrio y levantar
14/04/2003	10	Eucalipto	Talas	12 y 15	80 y 90	Secos
16/04/2003	4	Eucalipto	Podas			Secos
16/04/2003	4	Eucalipto	Talas			Plagados y secos
16/04/2003	4	Eucalipto	Podas			Plagados y secos
16/04/2003	4	Eucalipto	Talas			Plagados y secos
17/04/2003	10	Eucalipto	Talas			Plagados
22/04/2003	9	Eucalipto	Talas	8 y 15	70 y 90	Secos
23/04/2003		Eucalipto	Talas	9 y 14	70 y 90	Secos
24/04/2003	8	Eucalipto	Talas	15	80 y 90	Plagados y secos
25/04/2003	8	Eucalipto	Talas	9 y 10	80 y 90	Plagados y secos
26/04/2003	2	Eucalipto	Podas	15	90	Secos
26/04/2003	6	Eucalipto	Talas	15 y 18	80 y 90	Plagados y secos
28/04/2003	2	Palmera	Podas	9	20	
28/04/2003	7	Fresno	Podas	6 y 12	80 y 90	
03/05/2003	3	Casuarinas	Podas	18	30	
03/05/2003	3	Eucalipto	Talas	14	50	Secos
12/05/2003	10	Eucalipto	Talas	9 y 12	90 y 1.20	Plagados y secos
15/05/2003	22	Eucalipto y casuarina	Podas	8 y 15	80 y 90	Plagados y secos
15/05/2003	7	Eucalipto y casuarina	Talas	8 y 15	80 y 90	Secos
16/05/2003	8	Eucalipto y casuarina	Talas	10 y 20	40 y 80	Secos
17/05/2003	15	Eucalipto y casuarina	Podas	8 y 18	30 y 60	Secos
28/05/2003		Eucalipto	Talas	10 y 17	80 y 90	Secos
29/05/2003	20	Eucalipto y cedro	Podas	8 y 12	50 y 1.20	
30/05/2003	3	Eucalipto	Talas	10 y 15	70 y 90	Secos
30/05/2003	10	Eucalipto, cedro, casuarina	Podas	5 y 10	70 y 90	Podas
05/06/2003	8	Eucalipto	Podas	8 a 15	50	
06/06/2003	35	Eucalipto	Tocones			
06/06/2003	8	Eucalipto	Talas	10 a 18	50 a 90	Plagados y secos
06/06/2003	1	Fresno	Tala	8	45	Seco

Se adjunta copia del salvoconducto de ingreso al relleno sanitario Bordo Poniente y a la estación de transferencia de Gustavo A. Madero y copia en tamaño doble carta de dos planos: uno del estado que presentaba el parque antes de la remodelación y otro con el proyecto de remodelación en el que se aprecia lo siguiente:

- El parque tiene un área total de 57,216.60 metros cuadrados.
- Sustitución de cuatro palapas existentes por cinco techadas. Se agregó una.
- Construcción de murete perimetral en zona de palapas con malla ciclónica en la parte superior.

- Definición de pista para correr.
- Construcción de techumbre en la entrada principal del parque.
- Sustitución de plancha de concreto por área verde en la parte en la que se reubicaron las palapas originales.
- Colocación de malla ciclónica en el perímetro del parque.
- Reubicación del campamento de Parques y Jardines.
- Instalación de luminarias.

El original del informe anterior y sus anexos se encuentran visibles de la foja 34 a la 39 del expediente de mérito.

## **II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL**

Son aplicables al caso, los siguientes artículos de los instrumentos jurídicos que se señalan a continuación:

### **De la Ley Ambiental del Distrito Federal:**

El artículo 6° que establece, que son autoridades en materia ambiental:

*...III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;*"

...

*Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señala como de su competencia.*

El artículo 13 que señala:

*"Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a:*

...

*III. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales;*

*IV. En caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales, reparar los daños causados."*

El artículo 14 que establece: *Las autoridades del Distrito Federal, promoverán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

El artículo 87 que señala: *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*

*I. Parques y jardines;*

...

*Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a V del párrafo anterior,...*

El artículo 88 que establece: *El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.*

El artículo 88 Bis que señala: *Las delegaciones celebrarán convenios con los vecinos de las áreas verdes de su*

*competencia para que participen en su cuidado y mantenimiento, así como en la ejecución de programas y acciones de forestación, reforestación, recreativos y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especies, cuando sea necesario.*

El artículo 88 Bis 1 que señala: *Las áreas verdes bajo la categoría de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, no podrán ser alteradas en su superficie o ser sujetas a cambio de uso de suelo, y queda prohibida la construcción de edificaciones en las categorías establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la presente Ley,...*

El artículo 89 que señala: *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.*

*La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la delegación correspondiente... a la Secretaría... y a ambas autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, cuando se trate de bienes del dominio de particulares, observando lo previsto en..., los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

El artículo 90 que a la letra dice: *En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero sí se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.*

El artículo 118 que establece: *“La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en... propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.”*

El artículo 119 que establece: *“Toda persona que derribe un árbol en... bienes de dominio público, deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, ...”*

El artículo 120 que señala: *“En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes del dominio público.”*

#### **De la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal:**

El artículo 14 señala que: *Los monumentos urbanísticos, según sus características, pueden ser:*

*I.- Individuos vegetales, arbóreas, arbustivas, herbáceas o cubresuelos;*

El artículo 15 que establece: *Serán considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal:*



*I.- Las especies de ahuehuetes Taxodium mucronatum, sauces Salix humboldtiana, ahuejotes Salix bonplandiana, fresnos Fraxinus udhei, cedros Cupressus lindleyi;*

El artículo 65 señala que: *Los monumentos... del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, ya sean de dominio público o privado, deberán ser conservados, mantenidos en buen estado, restaurados en su caso y custodiados por sus propietarios, poseedores y responsables, de acuerdo a los términos de esta Ley, y los acuerdos técnicos emitidos por la autoridad correspondiente que les resulten aplicables. Si se trata de un bien que forma parte de una zona, deberá atenderse también a las disposiciones de salvaguarda de la misma.*

El artículo 97 señala que: *Un inmueble declarado monumento arquitectónico o urbanístico es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor, y en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el reglamento.*

El artículo 104 señala que: *Los monumentos urbanísticos mencionados en la fracción I del artículo 14 de esta Ley, solamente podrán ser sustituidos por elementos de la misma especie en caso de haber muerto, estar en peligro de muerte inminente o por haberse perdido en algún siniestro.*

### **III. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado I, así como de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

#### **I. Sobre la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.**

Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el inciso A del apartado de Hechos, toda vez que, como se argumentará en los numerales posteriores, estos constituyen incumplimiento a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal en específico a la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 2º fracción IV y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

#### **2. Incumplimientos en materia ambiental:**

##### **2.1. En relación al derribo y poda de árboles en el Parque Justicia Social:**

1.- Conforme al documento referido en el apartado de Hechos, inciso D de la presente Resolución, se constató el derribo y poda de árboles por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, autoridad competente para ello conforme los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

2.- Del informe enviado por la Dirección de Servicios Públicos de la Delegación Gustavo A. Madero, descrito en el punto I.1 inciso b) del apartado de Hechos, se desprende que se realizaron un total de 106 derribos, -en su gran

mayoría eucaliptos- 128 podas y retiro de 35 tocones. La mayoría fueron eucaliptos, seguidos de casuarinas y un fresno.

3.- Asimismo de los informes rendidos por la autoridad competente se desprende que la delegación ha dado cumplimiento al artículo 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal determinando el destino de los esquilmos o productos del derribo y poda de las especies en comento al demostrar que la disposición final del desecho fue directo a la Planta de Transferencia San Juan de Aragón y al Bordo Poniente.

4.- Sin embargo, de los informes rendidos por las autoridades correspondientes de la Delegación Gustavo A. Madero no se acreditó la restitución de los individuos afectados, con las especies adecuadas, de conformidad a lo prescrito por el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

5.- En el caso del fresno, cuyo nombre científico es *Fraxinus uhdei*, está declarado monumento urbanístico, conforme al artículo 15 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal. El artículo 104 del citado ordenamiento, establece que las especies arbóreas declaradas monumentos urbanísticos, sólo podrán ser retiradas cuando su muerte sea inevitable y en todo caso deberán ser restituidos por árboles de la misma especie, hipótesis que como se desprende de la investigación realizada por esta entidad no fue actualizada por las autoridades de la Delegación Gustavo A. Madero.

## **2.2. En relación a las construcciones que se están realizando dentro del parque Justicia Social:**

1.- Como se desprende de los documentos referidos en el apartado de Hechos, incisos D, F, y I.1 b), se están realizando las siguientes construcciones:

- i) **Oficinas del campamento de Parques y Jardines.-** Se trata de la reubicación del actual campamento en una zona que a decir de las autoridades de la Delegación, presentaba un alto grado de inseguridad para los usuarios del puente peatonal que sirve para atravesar la avenida Gran Canal, ya que desembocaba en una zona sin ninguna actividad, por lo que la presencia de los trabajadores del campamento y el movimiento de vehículos, presuntamente podrán contrarrestar dicha situación. A un lado de esta construcción se ubicará el estacionamiento.
- ii) **Estructura metálica.-** Se habilitó una cubierta con estructura metálica para enfatizar la entrada principal al parque, la cual se ubica encima de la plaza cívica, por lo cual no se afectaron áreas verdes para su construcción.
- iii) Se reubicaron las palapas existentes entre el campo de fútbol y los juegos infantiles, ya que se encontraban dispersas y servían para que se escondieran en ellas maleantes o fármaco dependientes. Con ello se pretende que queden accesibles a los acompañantes de los niños o jóvenes, pudiendo observarlos desde ellas. En su lugar, se construyó un área con palapas familiares, la cual tendrá acceso controlado con el fin de que haya un mayor control y poder producir recursos autogenerados para el mantenimiento del propio parque, ya que se pretende rentarlos para fiestas o convivios familiares.
- iv) El resto de la remodelación consiste en la colocación de malla ciclónica perimetral, la definición de una pista para correr y la reubicación y pintura de dovelas.



2.- Si bien es cierto que corresponde a Delegación Gustavo A. Madero la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, también es cierto que la Delegación ha incurrido en una violación expresa a la ley al realizar las construcciones anteriormente mencionadas, incurriendo en la prohibición prescrita por el artículo 88 Bis 1 relacionado con la fracción I del artículo 87 de la mencionada ley.

Habiéndose investigado y analizado los actos, hechos y omisiones respecto al cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, descritos con anterioridad, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, emite la siguiente:

#### **IV. RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero a dar cumplimiento cabal de la Ley Ambiental del Distrito Federal, llevando a cabo la restitución de los individuos arbóreos afectados conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley anterior.

**SEGUNDO.-** Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, a que en lo subsiguiente, cuando autorice el derribo de un árbol, verifique si no está declarado monumento urbanístico por la Ley en la materia, buscando todos los medios para su conservación y en su caso su restitución con ejemplares de la misma especie.

**TERCERO.-** Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación a abstenerse en lo futuro de construir edificaciones en las áreas verdes, lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo prescrito por el artículo 88 Bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, ciudadano Hilario Badillo Camacho, así como al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

**QUINTO.-** Téngase por concluida la investigación iniciada con motivo de la apertura del expediente PAOT-2003/CAJRD-137/SPA-68, remitiéndose el expediente PAOT-2003/CAJRD-137/SPA-68 para su archivo y resguardo, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.  
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias. Para su conocimiento y efectos.- Presente.

IVE/JAPC/RCGF